

Olot, Junio de 1904.



Publicación mensual.

Año I

Gratis para los asociados.

Núm. 6.

Nº 9262

PRECIOS DE SUSCRIPCION

España... Un año... 3 Ptas.
Extranjero. Un año... 5 »

LA CORRESPONDENCIA

y trabajos de colaboración deberán dirigirse al Presidente de La Liga

REDACCION

Administración y Consultorio
San Rafael, 18, 1.º—OLOI.

EL CULTIVO

DEL ALGODÓN.

EN un periodo de 20 años la hielatura de algodón, en los Estados del Sud de la República Norteamericana, ha experimentado un aumento en la proporción de 1 á 8, sin que sensiblemente haya aumentado ni la superficie cultivada, ni el rendimiento de las plantas de algodón. Esto unido á la mediocridad de la última cosecha y á los agios, ha producido el alza de precio del algodón en rama y puesto sobre el tapete la conveniencia de intentar el cultivo de tan preciosa planta textil.

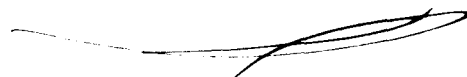
Los españoles con su característica impresionabilidad se han entusiasmado con la idea de intentar este cultivo y el Ministro de Hacienda

dejándose arrastrar por la corriente, ha tomado en serio lo del cultivo del algodón en España, al establecer premios en metálico y franquicias á los propietarios que dediquen sus tierras al cultivo de esta planta.

No puede negarse que es altamente simpático el deseo de que pudiera producirse en España algodón suficiente para alimentar nuestras industrias, dejando de ser tributarios del extranjero por algunos millones de pesetas, y afirmándose con este hecho nuestra supremacía industrial en Europa.

Pero todo esto no deja de ser un sueño, muy hermoso en verdad, pero sueño en fin y sin realidad alguna. Y quizá por ser irrealizable ha merecido esta acogida francamente favorable de nuestros hombres de gobierno, que como el perozoso de que nos habla Balmes, están siempre elaborando en su magin grandes

S. Planadur



proyectos é irrealizables empresas, dejando abandonadas las convenientes y prácticas, siendo incapaces de llevar á la práctica ninguna, poniendo su magín en lo que llamaba nuestro malogrado Ixart, estado gaseoso.

El cultivo del algodón no ha tenido en España gran importancia y tuvo que abandonarse por no resultar remunerador; pero aparte de esta consideración que ya por sí sola indica no es conveniente intentar lo que la experiencia ha demostrado ser malo, hay que tener en cuenta las dificultades de todo género que presenta el cultivo del preciado textil.

Inglaterra hace muchos años que viene preocupándose de este asunto y en todas partes de su inmenso imperio colonial intenta aclimatar el algodón á fin de poder prescindir, para sus manufacturas algodoneras, del tributo que actualmente pagan á los Estados Unidos en la compra de la primera materia. Así ha podido convencerse de las dificultades que presenta este cultivo. En un *rapport* que M. Wyndhan Daustau, director del Instituto imperial, dirige al *Board of Trade* dice así: «El cultivo del algodón es un problema de la ciencia agrícola cuya solución reclama conocimientos en química y en botánica, además de los de la experiencia. El éxito de este cultivo en los Estados Unidos es debido, en gran parte, á los trabajos de las estaciones agronómicas experimentales provistas de toda clase de aparatos, admirablemente organizadas por el Ministerio de Agricultura, en los que se estudian

incesantemente las innumerables cuestiones que se presentan en el cultivo del algodón y que una vez resueltas se hacen públicas entre los cultivadores».

Para el que conozca un poco el atraso de nuestros procedimientos culturales, en aquellas plantas autóctonas ó que de tiempo inmemorial se vienen cultivando en España, el informe de M. Wyndhan, es decisivo. No sabemos producir económicamente el trigo, ni las leguminosas, plantas que necesitan poquísimas labores; no cuidamos de un modo debido lo que la naturaleza nos dá sin esfuerzo; los olivares y frutales, y ¿vamos á intentar un nuevo y difícil cultivo? Es preciso tener el cerebro en estado gaseoso para obter por la afirmativa.

Estamos en el caso del perezoso del Balmes. Se nos ocurre pensar en imposibles, y dejamos abandonado lo que fácilmente podría ser una realidad.

Los gobiernos no se han preocupado ni se preocupan aún, por desgracia, de impulsar las industrias agrícolas, fuente inacabable de prosperidad y único medio de llegar á las culturas intensivas; peor que eso; impiden su desarrollo por medio de leyes fiscales como la de alcoholes por ejemplo, ó interpretando las tributarias, en beneficio, de lo que se ha dado en llamar los intereses del fisco, obligando á tributar á las sierras y otros útiles de trabajo que son verdaderamente aperos de labranza; y no decimos más sobre este punto porque sería el cuento de nunca acabar.

Ni con primas, ni sin primas, creemos sea práctico el intentar el cultivo del algodón en España, desgraciadamente lo tenemos por irrealizable y es lástima que se pierda el tiempo y las energías en propagar lo que de antemano se sabe no ha de tener éxito, cuando el Gobierno tanto puede y debe hacer para el bien de la agricultura española que muere consumida por una anemia constitucional sin ejemplo.



RESULTADOS

DE UNA PROTESTA.

La reunión de los propietarios y fabricantes interesados en la cuestión de los saltos de agua fomentada por la LIGA DE DEFENSA INDUSTRIAL y la importante sociedad EL FOMENTO DE GERONA, ha producido sus naturales frutos.

Véase á continuación el fallo obtenido por los Sres. Dusol el cual se apoya en la R. O. de 25 de Abril último, debida á los trabajos principiados en la reunión de referencia.

LA Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 3 del pasado Mayo ha dictado el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente instruido por urbana contra D.^a Ana y D.^a Dolores Dusol del pueblo de las Planas y la consulta de la Administración de Hacienda, y—Considerando: Que en el mismo no se trata de verdadera ocultación de riqueza imponible porque ésta es pública y las concesiones de aprovechamiento de aguas están hechas por el Estado.—Considerando, que la disposición 3.^a de la R. O. de 25 de Abril que varía la tributación de este elemento de riqueza, concede 2 meses de plazo para que los contribuyentes presenten nuevas declaraciones de alta y que no sería justo privar á los contribuyentes expedientados de este beneficio.—Esta Delegación acuerda.—1.^o, Relevar de toda responsabilidad á las Sras. D.^a Ana y Dolores Dusol en este expediente y,—2.^o, Que se invite á las interesadas á presentar nuevas declaraciones de alta á tenor de lo dispuesto en la Circular de la Dirección Gereneral de Contribuciones, Impuestos y Rentas fecha 13 del pasado Mayo.»

Lo que comunica á Vds. para su conocimiento y demás efectos advirtiéndoles la obligación en que se hallan de presentar las respectivas declaraciones de alta dentro del término de 2 meses, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 25 de Abril próximo pasado, entendiéndose dicho plazo desde el día 8 de Mayo último en que se publicó la citada disposición en la Gaceta de Madrid, reproducida en el Boletín Oficial de esta provincia correspon-

44.—Revista Industrial.

diente al día 18 de Mayo próximo pasado.

Dios guarde á Vds. muchos años:
—Gerona 9 Junio de 1904:—Juan Blanes.

Sras. D.^a Ana y Dolores Dusol de Las Planas.



ESTRACTO de las disposiciones que pueden interesar á los señores asociados, publicadas en la Gaceta desde el 26 de Mayo al 24 de Junio de 1904.

Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 1.^o de Junio.—R. O. de 31 de Mayo.—Declarando el tipo medio del cambio de la 2.^a quincena de Mayo en 38'65 p.%, correspondiendo una reduccion de 28 p.% en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la 1.^a quincena de Junio.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 2 de Junio.—R. O. de 1.^o de Junio.—Concediendo una última y única próroga de un mes para la admisión de informes acerca la reforma arancelaria.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 5 de Junio.—R. O.—Reduccion en 50 p.% las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de

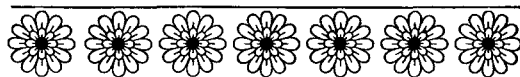
montes para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 16 de Junio.—R. O. de 15 de Junio.—Declarando el tipo medio del cambio durante la 1.^a quincena en 38'62 p.%, reduciendo en un 28 p.% las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen durante la 2.^a quincena de Junio.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 24 Junio.—Declarando con carácter general no haber sido derogado el artículo 65 del Reglamento de procedimiento de 3 Septiembre de 1902, relativo á las reclamaciones de los particulares tanto contra actos administrativos como en los expedientes de defraudación.



Hemos recibido el número 22 de la Revista comercial Franco-Española-Americana *La Voz de España*, correspondiente al 6.^o año de su publicación, que ve la luz en Guadalajara, bastante reformada.

Los asuntos que trata y piensa seguir ocupándose, son muy convenientes para los Agricultores, Ganaderos, Fabricantes, Industriales y Comerciantes.

Que el éxito corone los esfuerzos que hace la empresa de dicha revista.



PROYECTO de bases para levantar fondos con destino à la terminación del Ferrocarril de Olot á Gerona, propuestas por varios propietarios é industriales de la Comarca.

ANTECEDENTES

(Continuación) (*)

DUEÑOS, en su virtud, de la concesión, terrenos, obras y material acopiado para la construcción de la vía, D. Pedro Bové y los expresados Sres. D. Francisco Robert, D. Gerardo Rodés y D. Ramón Miralles en una mitad, el primero, y en otra mitad, los tres restantes, y sin que la hubiesen gravado con carga alguna, vendieron y traspasaron todas las expresadas cosas á favor de la Sociedad "Olot And Gerona Railway Company Limited," exceptuando empero de la cesión el depósito en valores constituido en garantía de la concesión, por el precio de ciento cincuenta mil pesetas, entregado en el acto del otorgamiento de la escritura, que fué autorizada por el Notario de la ciudad de Barcelona D. Ignacio Jaumandreu en 10 de Marzo de 1892, inscrita en el Registro de la Propiedad, habiéndose aprobado la transferencia por Real Orden de 3 de Agosto del mismo año.

Según datos que se han procurado, la expresada Compañía compradora se constituyó en Londres en 21 de Mayo de 1891; se domicilió en nuestro país por medio de escritura otorgada en 4 de Noviembre de 1892 ante el Cónsul

General de España en dicha capital de Inglaterra é inscrita en el Registro Mercantil de la dicha ciudad en 3 de Diciembre siguiente; es anónima por acciones, que están en su totalidad, ó por lo menos, en su mayor parte, en poder de los encargados de la liquidación de la casa Abaroa, y por medio de escritura de 6 de Enero de 1893 autorizada en Londres por dicho Cónsul General, emitió obligaciones hipotecarias por valor de doscientas mil libras esterlinas, con garantía de todos los bienes y derechos de la misma Compañía, situados en España y en cualquier otro punto, con varias condiciones, entre las cuales se estima de interés hacer constar las siguientes: "que cada obligación seria de valor nominal diez libras esterlinas al interés del seis por ciento al año, amortizables en cincuenta años por sorteos semestrales, que habían de empezar el 1.º de Enero de 1895, pudiendo anticiparse los plazos, y hasta la recogida total mediante anuncio con seis meses de anticipación; que formarían una sola serie, sin preferencia alguna entre sí; que estarían garantidas con primera hipoteca sobre la parte ya construida del ferrocarril, y sobre la que vaya construyéndose, entendiéndose la hipoteca á todos los derechos, acciones y propiedades de la Compañía; que sus tenedores podrían constituir y nombrar un Comisario ó Delegado que representase á todos, en sus relaciones con la Compañía, con los acreedores de estas, y con terceras personas, en el caso de surgir divergencias y antagonismos, pudiendo acordarlo la mayoría, en cuyo caso deberá hacerse el nombramiento en escritura pública, en la que habrían de consignarse expresa y categóricamente las atribuciones y fa-

(*) Es continuación de lo insertado en la REVISTA de Abril acerca de este particular.

cultades que se consideren á los Comisarios ó Delegados; que los acuerdos que se adopten sobre este particular, *ó sobre cualquier otro relativo á los derechos y acciones de los tenedores tomados por la mayoría de estos existentes en cada época serían obligatorios para todos; y que al dorso de cada obligación se estamparían las reglas á seguir para la convocatoria, reunión, discusión y votos de las Juntas de obligacionistas, las cuales serían obligatorias para todos los tenedores, considerándose para todos los efectos legales que, al adquirirlas, cada tenedor consiente para sí y para sus causa-habientes todos los términos y condiciones consignados en la escritura y en la lámina.*“

Esta escritura de emisión de obligaciones fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Olot; según se ha informado al que suscribe, aquellas fueron emitidas en su totalidad y la mayor parte de las mismas se hallan en poder de la liquidación de la casa Abaroa; sin que en dicho Registro figure otro gravamen sobre la línea, ni asiento alguno que coarte la libre disposición de la misma por parte de la Compañía propietaria.

Con estos antecedentes, emito el siguiente

DICTAMEN:

La consulta dirigida al que suscribe exige que se examinen y diluciden tres distintos puntos ó extremos que son á saber: primero, si los títulos de propiedad de la concesión y de las obras realizadas del Ferro-carril de Olot á Gerona, que llegan ya hasta San Feliu de Pallarols, tienen los requisitos legales necesarios para asegurar su dominio y posesión; segundo: si la Compañía propietaria de

la vía puede contratar y concertar con cualquier otra entidad un convenio ú operación para terminar la construcción de la línea con garantía bastante para los capitales que se inviertan en la operación; y tercero: que forma podría darse á esta operación ó concierto, de suerte que respondiendo al fin que se proponen los iniciadores de este dictámen, ofreciera las mayores ventajas posibles bajo el punto de vista económico ó financiero; por lo cual se expondrá separadamente lo relativo á cada uno de estos tres puntos.

PRIMERO

Titulos de propiedad de la concesión y de las obras realizadas en la vía.

Este extremo fué objeto de un luminoso dictámen emitido en 19 de Junio de 1900 á instancia de la "Olot And Gerona Railway Company Limited" por los distinguidos jurisconsultos, Excelentísimo Sr. D. Manuel Durán y Bas y D. Bartolomé Bosch y Puig, que circuló impreso y con cuyas conclusiones está conforme el abogado que suscribe.

Según opinaron dichos Señores con grandísimo acierto, tratándose como se trata de un Ferro-carril destinado al servicio público, su dominio y posesión es subordinadas á las condiciones de las leyes generales del reino, relativas á las obras de su naturaleza, y á las particulares de su concesión, de tal suerte que no son puramente las leyes civiles, ni son tampoco solo las de carácter administrativo, las que rijen sino que á unas y á otras debe atenderse al investigar el título originario de los derechos sobre el mismo, puesto que en todo lo relativo á este título y á su

sucesiva trasmisión, debe imperar é impera el derecho civil, y ha de aplicarse este, compenetrado con el administrativo por la intervención que en el sistema establecido en España, tiene el Estado en todo lo que se refiere á la utilidad pública y al dominio preeminente que se le reconoce respecto de las obras que tienen en concepto jurídico de *públicas*, con facultad de ceder su construcción y explotación á otras entidades.

De esta facultad emana la concesión del título originario ó de egresión del Ferro-carril que, con arreglo á lo establecido, debía ser y es, nada menos que una ley: la de 6 de Marzo de 1882 por la que se autorizó al Gobierno de S. M. para otorgarla á D. Domingo Puigoriol; autorización de que el Poder ejecutivo hizo uso por medio de la Real Orden de 18 de Abril de 1883, que confirió la concesión definitiva al mismo Sr. Puigoriol bajo las bases y condiciones establecidas en la propia ley; que consisten substancialmente en las siguientes: que el Ferro-carril sería de vía estrecha, partiría de Olot y pasando por Las Presas, San Esteban de Bas, San Feliu de Pallarols, Las Planas, Amer, La Sella, Inglés, Bascanó, Salt y Santa Eugenia, terminaría en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia; que se declaraba la obra de utilidad pública; que habría de construirse con sujeción al proyecto presentable en el Ministerio de Fomento con las modificaciones que el Gobierno de S. M. estimase conveniente; que no tendría subvención del Estado, ni se le concediera franquicia del pago de los derechos de Aduanas para la introducción del material fijo y móvil; que la concesión se haría por término de noventa y nueve años; que

en el de dos meses desde la promulgación de la ley, el concesionario habría de consignar una fianza, equivalente al tres por ciento del presupuesto del proyecto, bajo pena de quedar sin efecto la concesión; y que debería de empezarse las obras dentro de los tres meses siguientes á la aprobación del proyecto, y tener el camino abierto á la explotación y terminadas aquellas, dentro de tres años bajo pena de caducidad; condiciones que están ó han de estimarse cumplidas, porque de los documentos reseñados en los *antecedentes* resulta que fué constituido el mencionado depósito; y como es un hecho público y notorio que el Ferro-carril está construido y en explotación desde Gerona á San Feliu de Pallarols, entre cuyos dos puntos circulan con regularidad los trenes, lo cual no puede realizarse sin la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento previa una inspección de la línea por el Cuerpo de Ingenieros del Estado, ha de tenerse por cierto que aquellas se han construido con sujeción al proyecto definitivamente aprobado, y que no se ha incurrido en la pena de caducidad de la concesión de la línea.

El título de agresión, es, pues, perfecto; á mayor abundamiento está inscripto en el Registro de la Propiedad, y en este Registro no figura asiento alguno que enerve sus efectos.

Según el artículo 21 de la ley de 6 de Marzo de 1882 ó sea, de aquella de la que deriva la concesión, el concesionario podría transferir sus derechos, con autorización del Ministerio de Fomento, que dando obligado el adquisidor en los mismos términos y con las mismas garantías, al cumplimiento de las condiciones estipuladas; y no expresándose en dicho precepto, bajo que título podría

verificarse la transferencia, ha de reputarse que había de ser por medio de cualquiera de los que en derecho civil se califican de traslativos del dominio de las cosas. Uno de estos títulos es el de *compra-venta*, y este es precisamente el utilizado, para transferir la concesión y sus efectos, por D. Domingo Puigori¹ á favor de la Compañía Española de Ferro-carriles Económicos; por esta á favor de D. Pedro Bové y D. Agustín Pujol; por este Sr. Pujol, de su participación á favor de D. Francisco Robert D. Gerardo Rodés, D. Ramón Miralles y D. Eduardo Martínez; por este de la suya, á favor de los mismos Sres. Robert, Rodés y Miralles; y por estos tres, repuestos en el lugar y derecho de Pujol, y por el Sr. Bové, á favor de la "Olot And Gerona Railway Company Limited"; y como quiera que todas las transferencias verificadas por medio de dichos títulos de compra-venta se otorgaron en escrituras públicas, inscriptas todas en el Registro de la Propiedad, en el que consta que los precios de los contratos fueron satisfechos en su totalidad; y todas han sido aprobadas por Reales Órdenes emanadas del Ministerio de Fomento, ha de concluirse con que esta serie de transferencias se realizaron con estricta sujeción á la ley, puesto que se utilizó para ellas un título reconocido por el derecho civil como traslativa de dominio; que se revistió este título de las condiciones estrictas establecidas para la transmisión de las cosas inmuebles y fué inscripto en el Registro de la Propiedad; que este título es uno de los que reconoce como eficaces el derecho administrativo, puesto que en el Ministerio de Fomento ha aprobado las transferencias en su virtud realizadas; y por consiguiente que la "Olot And Gerona Railway

Company Limited", ante el derecho civil y ante el derecho administrativo, se hizo dueña y poseedora con perfecta eficacia de la concesión del Ferro-carril de que se trata y de las obras que lo constituyen.

No es óbice á esta conclusión la circunstancia de que la Compañía propietaria de la vía sea extranjera, en primer lugar, porqué la legislación española permite que los extranjeros puedan adquirir inmuebles en España, quedando empero sujetos respecto de los mismos á las leyes civiles y fiscales del país; en segundo lugar, porqué, como ya se deja dicho, la "Olot And Gerona Railway Company Limited" está domiciliada en España y por consiguiente tiene, por lo que mira á la eficacia legal de sus derechos, toda la consideración de una Compañía Española; y en tercer lugar, porqué ha sido reconocida como propietaria de un Ferro-carril por el Gobierno de S. M., en el hecho de aprobar la transferencia, del mismo otorgada á su favor por los Sres. Bové, Robert, Rodés y Miralles, como lo ha sido también por el Registrador de la Propiedad al inscribir su título de adquisición en el Registro, y por todas las autoridades y funcionarios de los diversos ramos que han debido intervenir al efecto de autorizarla para inaugurar la explotación de la línea, y que intervienen en la marcha de esta explotación.

(Continuará).

